



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 191

Fecha: 29/10/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2007 00171 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	OFELIA GUIZA SAAVEDRA	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE IMPONER MULTA WHR	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2008 00064 01	Ejecutivo Singular	BANISTMO COLOMBIA S.A	SILVIA MARIA ROJAS CALVETE	Auto no tiene en cuenta liquidación prese LIQUIDACION DE CREDITO WHR	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 01110 01	Ejecutivo Singular	MARCELINA LEON DE CORONADO(1)	ALVARO GARCIA HERRERA	Auto decreta medida cautelar embargo de derechos whr	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00082 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION UNIVERSITARIA DE SAN GIL -UNISANGIL-	HENRY PIMIENTO RIOS	Auto termina proceso minima por pago total de la obligacion whr	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00770 01	Ejecutivo Mixto	MUNDO CROSS LTDA	OSCAR GIOVANNY GUTIERREZ MORENO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese LIQUIDACION WHR	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00124 01	Ejecutivo Singular	CRUZ DELIA PEÑA BARRERA	YEZID CORREDOR ABAUNZA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese no tiene encuesta liquidacion ordena oficioa J03CMB WHR	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00338 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JEFFERSON ORLANDO PEREZ MONSALVE	Auto Pone en Conocimiento pagador policia whr	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00338 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JEFFERSON ORLANDO PEREZ MONSALVE	Auto Niega Entrega de Título NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2016 00573 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	EDGAR RODRIGUEZ AFANADOR	Auto no tiene en cuenta liquidación prese LIQUIDACION DE CREDITO WHR	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2016 00637 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ARTURO RUEDA RINCON	Auto niega medidas cautelares niega el levantamiento de medidas cautelares whr	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2017 00012 01	Ejecutivo Singular	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LADY DIANA TOLOZA MONSALVE	Auto termina proceso MINIMA pago total whr	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00372 01	Ejecutivo Singular	MEGAPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIO COMERCIALES	JENNY ANDREA UTRERA MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento DOCUMENTO POLICIA NACIONAL WHR	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00372 01	Ejecutivo Singular	MEGAPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIO COMERCIALES	JENNY ANDREA UTRERA MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento POR SEGUNDA VEZ A LAS PARTES ALLEGUEN LIQUIDACION DE CREDITO WHR	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00477 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	EDSON FABIAN MARTINEZ NIÑO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA DIRECCIONAR CONTADORES WHR	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00478 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA BETHEL S.A.S	VENTURA MOTOR SAS	Auto que Avoca Conocimiento menor CORRER TRASLADO whr	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00209 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIANA MAYERLY NIÑO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese LIQUIDACION DE CREDITO WHR	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00268 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FABIAN ANDRES QUINTERO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese LIQUIDACION DE CREDITO WHR	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00299 01	Ejecutivo Singular	PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA	FRANCY LEANA FIGUEROA COLMANARES	Auto que Ordena Requerimiento a la parte ejecutante whr	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00367 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE ELIECER RAMIREZ GARCIA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese LIQUIDACION DE CREDITO WHR	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00543 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE HERNAN MODERO AMADO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese LIQUIDACION DE CREDITO WHR	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00599 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA	Auto que Remite Proceso por Competenci NO AVOCA MINIMA se remite expediente al J05CMB WHR	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2018 00920 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MAURICIO HENAO OCAMPO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese LIQUIDACION DE CREDITO WHR	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00375 01	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	LUZ MARINA RUIZ RIVERA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE PARTE ACTORA PREVIO A TERMINACION WHR	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00575 01	Ejecutivo Singular	LUZ MIRYAM PALOMINO DE MORALES	OLGA RANGEL NOSSA	Auto que Avoca Conocimiento MENOR- AVOCA REQUIERE PARTE ACTORA WHR	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00599 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TECNIPROCESO DEL ORIENTE LTDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi liquidacion de credito whr	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00818 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	YENNY ROCIO GOMEZ SOLORZANO	Auto que Avoca Conocimiento minima whr	28/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor juez el escrito presentado por la parte demandada, a través del cual se solicita se imponga una sanción. A su vez, la abogada de la parte actora se pronunció acerca de esa solicitud. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo reglado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P y lo previsto en el Decreto 806 de 2.020, el Despacho se abstendrá de imponerle la multa de que trata las normas planteadas a la parte ejecutante, tal y como lo solicita el extremo ejecutado, por cuanto no se observa que el primero de los sujetos aludidos haya presentado un memorial para el día 13/07/2021 dirigido a este proceso, según brota de la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 191 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado ~~se abstendrá por ahora~~ de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, ~~conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P,~~ concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 191 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que la abogada de la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos que le puedan corresponder a la parte demandada **ALVARO GARCIA HERERRA** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **680013103007-2008-00182-00** adelantado ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$40.000.000.00)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del correo electrónico que antecede, a través del cual la **TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** responde una medida cautelar, así:

En atención a lo ordenado en su oficio mediante resolución No. 366714 de julio 7 de 2021 se aplico embargo de remanente en contra del señor ALVARO GARCIA HERRERA

Atentamente,

Pedro Pablo Chacon M

TERCERO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 191 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada judicial sustituta de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. A su vez, el demandado **HENRY PIMIENTO RIOS** en un escrito coadyuva la referida solicitud de la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

En los memoriales que anteceden, de una parte, la apoderada judicial sustituta de la entidad demandante, quien ostenta la facultad expresa para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, y de otra, el demandado **HENRY PIMIENTO RIOS**, solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora y coadyuvada por la parte demandada, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes

desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.
Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico: depeslfc@gmail.com, según la información consignada en el memorial que antecede presentado por el demandado **HENRY PIMIENTO RIOS**, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

QUINTO: REQUERIR a la demandada **MARIA INES CASTELLANOS FAJARDO** para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 191 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 09/10/2020, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.



NOTIFÍQUESE,
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 191 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido.  Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a

continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 191 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la comunicación remitida por la Policía Nacional.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, a través del cual responde una medida cautelar, así:

Con toda atención y en respuesta al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-038469-DIPON del 16/07/2021, allegado a esta Dependencia el 16/07/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) JEFFERSON ORLANDO PEREZ MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101200871 figura retirado (a) del servicio activo, mediante RESOLUCION Nro. 04447 del 05-10-2015, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, me permito informarles que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal activo.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 191 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor juez el memorial de la parte ejecutante mediante el cual solicita la entrega de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MAGP

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 191 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



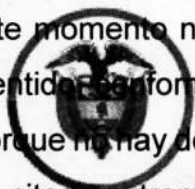
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 191 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2016-00637-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que el término concedido a la parte demandada feneció sin que se presentara la caución ordenada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo que la parte demandada no aportó la caución fijada dentro del término concedido en el auto que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo embargado distinguido con la placa **KJT-333**.

NOTIFÍQUESE,



ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 191 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede, el apoderado judicial de la entidad demandante, quien ostenta la facultad expresa para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes

desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios los correos electrónicos: torvir1005@hotmail.com y latololla@hotmail.com, según la información consignada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Rama **JUEZ**
Consejo Superior de la Judicatura

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 191 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez, informando la respuesta de la Policía Nacional frente a un levantamiento de una inmovilización. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **POLICÍA NACIONAL**, a través del cual se pronuncia sobre el levantamiento de la inmovilización de un vehículo, así:

Trámite de providencia.

EVERTS WILFREDO PLATA ARDILA <everts.plata@correo.policia.gov.co>
Jue 5/08/2021 10:52 PM
Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches, la presente es para informar que la orden de cancelación de la inmovilización del automotor de placas HHQ231, RAD 68001400300320170037201, no se encontraba insertada en el sistema integrado de automotores i2aut de la Policía Nacional.

Atentamente,



INTENDENTE
EVERTS WILFREDO PLATA ARDILA
PERTO EN IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES SIN MEBUC
CELULAR: 316-5752167
everts.plata@correo.policia.gov.co
UBICACIÓN COMPLEJO POLICIAL FUERTE SUR
TRANSVERSAL 203 NRO. 27 A 01 VIA RUITOQUE BAJO
FLORIDABLANCA – SANTANDER
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
El contenido de esta ordenanza y sus anexos son propiedad de la Policía Nacional. Se prohíbe su reproducción, uso, explotación, venta, distribución, préstamo, arrendamiento, cesión o cualquier otro acto que implique la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial. La reproducción, uso, explotación, venta, distribución, préstamo, arrendamiento, cesión o cualquier otro acto que implique la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin el consentimiento escrito de la Policía Nacional, constituye un delito contra la propiedad intelectual y será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1712 de 2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los delitos cometidos en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIOJ en el área de investigación criminal y apoyar la administración de la justicia.
"De qué manera se transfiere la responsabilidad de la información teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario expediente garantizar que la información que origina y procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, mantenga el principio de seguridad a partir de la necesidad de datos y no de la disponibilidad de los mismos para el desarrollo de la función legal que se le asigna, de igual manera el acceso solo y exclusivo final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1712/2014 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los delitos cometidos en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIOJ en el área de investigación criminal y apoyar la administración de la justicia"

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 191 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2017-00372-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir por segunda vez a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



MAGP

NOTIFÍQUESE,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 191 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J11-2017-0477-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la Secretaría del Juzgado de origen corrió traslado de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 191 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J12-2017-0478-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 191 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 04/11/2021.

Se fija en lista No. 191

Bucaramanga, 29 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 191 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/01/2021, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.



NOTIFÍQUESE,
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 191 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se le entregue el vehículo embargado y secuestrado en depósito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a dar trámite a lo peticionado por la parte actora, se ordena requerir al extremo ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva allegar el avalúo del vehículo identificado con la placa **KMS-809**, es decir, el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del citado automotor. Ello, con el fin de establecer un parámetro objetivo para fijar el monto de la caución a prestar conforme lo previsto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. Una vez cumplido lo anterior procédase por la Secretaría ingresar nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

2. En atención a los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al secuestre **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, quien tiene bajo su custodia y administración el vehículo embargado y secuestrado identificado con la placa **KMS-809**, con el fin de que el auxiliar de la justicia se sirva dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P, depositando el bien cautelado en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien secuestrado. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

3. En virtud de que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 191 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/01/2021, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.



NOTIFÍQUESE,
Rama Judicial,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 191 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 14/01/2021, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.



NOTIFÍQUESE,
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 191 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se avoque su conocimiento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso entrar a avocar el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia por parte de este Juzgado de ejecución, conforme lo reglamentan los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si no se advirtiera por el Despacho la imperiosa necesidad de que se haga por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga un control de legalidad dentro del trámite impreso a la presente causa (numeral 12 del artículo 42 y 132 del C.G.P), especialmente, en lo tocante al auto de fecha 20/05/2021, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En efecto, prevé el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*. Entonces, a la sazón de la norma prenotada es requisito indispensable para dictar el auto de seguir adelante la ejecución, que la parte demandada se encuentre debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago y no proponga ningún tipo de excepción. En caso de no respetarse estas pautas, se estaría incurriendo dentro del proceso en una de las causales de nulidad, especialmente, la prevista en el numeral 8º del artículo 133 ibídem: *“(…) cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas (...)”*.

En este caso en concreto, tenemos que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR LTDA.** enderezó un proceso ejecutivo en contra de **JULIANA ANDREA GIL SANCHEZ** y **WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA**, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en un título valor –pagaré–.

Dan cuenta las actuaciones vertidas dentro del proceso que el día 28/09/2018, se procedió por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga a emitir la orden de recaudo judicial, ordenándose notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 del C.G.P y SS. Sin embargo, denótese que la parte actora en cumplimiento de lo ordenado, allegó la comunicación y la certificación emanada de la empresa de correo de que trata el artículo 291 *ídem* para la diligencia de notificación personal. En dichos documentos, se dejó esta observación: *“La persona que nos atendió se rehusó a recibir el documento. SI RESIDE - SE DEJO EL OFICIO BAJO PUERTA”*. Luego, se remitió al extremo ejecutado por la parte demandante el aviso notificadorio previsto en el artículo 292 *ibídem*, el cual arrojó como resultado *“La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”*, tal y como quedó consignado por la empresa de correo en las certificaciones obrantes en los archivos 19 y 20 del proceso digitalizado. Así entonces, por auto de fecha 02/02/2021 se tuvo como dirección de notificación de la parte demandada los siguientes correos electrónicos: julianita1109@hotmail.com (JULIANA ANDREA GIL SANCHEZ) y alejoluci@gmail.com (WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA). Posteriormente, la parte actora allega la certificación de envío de la notificación por correo electrónico exclusivamente respecto de la demandada **JULIANA ANDREA GIL SANCHEZ** más no frente al ejecutado **WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA**, quien a estas alturas de la actuación al parecer no se encuentra enterado del auto de apremio por el cual se le convocó a la ejecución.

De esta manera, queda claro que la notificación del demandado **WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA** no se realizó en debida forma bajo los parámetros reglados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y, por tanto, no era posible dictar el auto que ordenaba proseguir con la ejecución al no cumplirse con los requisitos señalados por el artículo 440 del C.G.P. Cabe destacar, que la notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso y su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, contradicción y el derecho al acceso a la administración de justicia.

Esta circunstancia, relevante para el asunto bajo estudio fue pasada de largo por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, quien ordenó que se prosiguiera con la ejecución, sin tener en cuenta que el demandado **WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA** no se encontraba debidamente notificado del auto que ordenó

librar mandamiento de pago en su contra, comoquiera que no se materializó la notificación por vía electrónica.

Lo puesto de presente se torna como una razón más que valedera para que este Juzgado no avoque el conocimiento del presente proceso ejecutivo y se ordene la remisión del expediente al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien debe proceder a ejercer el correspondiente control de legalidad sobre su providencia de fecha 20/05/2021, pues como se sabe esta judicatura, según los Acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura que se citaron en precedencia, no posee la competencia necesaria para dejar sin efecto el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dado que nuestro campo de acción se circunscribe a custodiar el proceso de cobro a partir de allí. Entonces, la tarea de entrar a revisar lo prenotado, recae exclusivamente en el Juzgado de conocimiento, el cual siguiendo lo ordenado en los artículos 42 y 132 del C.G.P, debe proceder a ejercer un control de legalidad sobre la decisión que profirió para la calenda

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de este proceso ejecutivo promovido por el demandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR LTDA.**, en contra de **JULIANA ANDREA GIL SANCHEZ** y **ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, remítase el expediente de la referencia por la vía más expedita al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 191 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 191 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el endosatario en procuración de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por la tercera **LILIAN DAMARIS RUIZ**. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a entrar a proveer acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de obligación realizada por la tercera **LILIAN DAMARIS RUIZ**, y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1630 y 1633 del C.C., se pone en conocimiento de los demandados el escrito de terminación que antecede, con el fin de que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión dichos sujetos procesales manifiesten si consienten el pago realizado por la tercera en mención, si es de su conocimiento ese pago o si el mismo se hace en contra de su voluntad.
2. De igual modo, en atención a lo anterior se ordena requerir a la parte actora para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto informe si con relación al pago realizado por la tercera medió el consentimiento de la deudora **LUZ MARINA RUIZ RIVERA** o es de conocimiento de ésta dicho pago.
3. Una vez vencido el término de ejecutoria de esta decisión, por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer acerca de la terminación por pago total de la obligación.
4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 191 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J08-2019-0575-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito y allega el avalúo del automotor embargado. Finalmente, la parte ejecutante solicita que se incluyan unos gastos en la liquidación de costas procesales. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Previo a ordenar correr traslado del avalúo comercial allegado por la parte actora respecto del vehículo de placa **KKV-604**, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal, con el fin de que se sirva allegar el avalúo de que trata el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P, es decir, *"cuando se trata de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento (...). Una vez cumplido lo anterior procédase por la Secretaría a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.*
4. En virtud de la petición que antecede presentada por la parte actora, esto es, reliquidar las costas procesales, el Juzgado le coloca de presente a dicho extremo procesal que de momento no se accederá a tal solicitud, por cuanto a la fecha no se ha surtido alguno de los casos previstos en la ley para proceder de esa manera, como lo podría ser la terminación del proceso por pago total, la aprobación del remate de los bienes embargados o la entrega de títulos judiciales.

5. En atención a los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar nuevamente al secuestre **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, quien tiene bajo su custodia y administración el vehículo embargado y secuestrado identificado con la placa **KKV-604**, con el fin de que el auxiliar de la justicia se sirva dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en la norma en cita, depositando el bien cautelado en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

6. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 191 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 04/11/2021.

Se fija en lista No. 191

Bucaramanga, 29 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia de un poder al proceso. Igualmente, se allega una solicitud de subrogación legal. Finalmente, se le informa que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

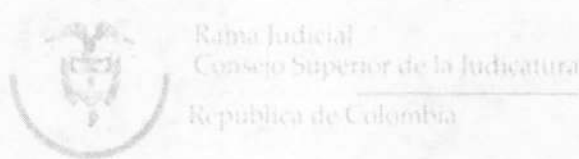
1. Por encontrarse procedente lo solicitado por el abogado de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **JAIME ELIAS QUINTERO URIBE** otorgado por la parte demandante **BANCOLOMBIA**.

2. Teniendo en cuenta el escrito que antecede, a través del cual informa de un pago por subrogación realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG-**, el Juzgado se abstendrá de darle trámite a la subrogación, pues si bien es cierto obró una subrogación legal entre la parte ejecutante y el Fondo Nacional de Garantías S.A., a raíz del pago parcial que realizó ésta a la obligación que se ejecuta, también no menos lo es que esta situación no habilita al Fondo Nacional de Garantías S.A. para hacerse parte de manera directa en el proceso, sin que previamente haya presentado una demanda acumulada, tal y como lo exige el artículo 463 del C.G.P, ya que el pago que aquí se realizó no lo hizo un tercero, sino un garante como lo es el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-**. De ahí, que el Despacho se abstenga a su vez de reconocerle personería al abogado designado por el **-FNG-**.

3. Téngase en cuenta como **ABONO** el pago realizado el día 09/12/2019 por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG S.A** en calidad de garante de la obligación que aquí se ejecuta por la suma de **(\$44.162.380.00)**, la cual será imputada al momento de actualizar la liquidación del crédito.

4. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$22.370.544,83)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/10/2021, advirtiéndose que en la misma se aplicó como abono el pago realizado para el día 09/12/2019 por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG S.A.** a la obligación que se cobra, asimismo en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: 1) se imputó como abono —en su fecha de constitución— el abono reconocido en la sentencia de fecha 21/05/2020 por **(\$2.682.986,00)** para el 12/09/2019; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$2.682.986,00)**, se aplicó en primer orden como un pago parcial de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$4.550.474,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, de dichas costas queda un saldo por pagar por el deudor de (\$1.867.488,00).

5. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.191 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J26-2019-599

TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANOMetodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del periodo)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	6-may-19	Saldo inicial		19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.467.107,00	\$2.467.107,00
1	11-may-19	PAGARE 2	5	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$8.587.778,00	\$0,00	\$0,00	\$8.623,54	\$0,00	\$8.623,54	\$8.623,54	\$0,00	\$11.054.885,00	\$11.063.508,54
2	23-may-19	PAGARE 3	12	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$4.899.141,00	\$0,00	\$0,00	\$92.966,17	\$0,00	\$92.966,17	\$101.589,71	\$0,00	\$15.954.026,00	\$16.055.615,71
3	25-may-19	PAGARE 4	2	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$17.459.247,00	\$0,00	\$0,00	\$22.282,97	\$0,00	\$22.282,97	\$123.872,68	\$0,00	\$33.413.273,00	\$33.537.145,68
4	31-may-19	Intereses de mora	6	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$140.200,50	\$0,00	\$140.200,50	\$264.073,18	\$0,00	\$33.413.273,00	\$33.677.346,18
5	11-jun-19	PAGARE 6	11	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$21.036.367,00	\$0,00	\$0,00	\$257.011,47	\$0,00	\$257.011,47	\$521.084,65	\$0,00	\$54.449.640,00	\$54.970.724,65
6	30-jun-19	Intereses de mora	19	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$725.440,21	\$0,00	\$725.440,21	\$1.246.524,87	\$0,00	\$54.449.640,00	\$55.696.164,87
7	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.187.485,21	\$0,00	\$1.187.485,21	\$2.434.010,08	\$0,00	\$54.449.640,00	\$56.883.650,08
8	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.189.683,94	\$0,00	\$1.189.683,94	\$3.623.694,02	\$0,00	\$54.449.640,00	\$58.073.334,02
9	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.150.904,33	\$0,00	\$1.150.904,33	\$4.774.598,35	\$0,00	\$54.449.640,00	\$59.224.238,35
10	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.177.579,32	\$0,00	\$1.177.579,32	\$5.952.177,67	\$0,00	\$54.449.640,00	\$60.401.817,67
11	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.135.467,88	\$0,00	\$1.135.467,88	\$7.087.645,55	\$0,00	\$54.449.640,00	\$61.537.285,55
12	9-dic-19	ABONO A CAPITAL REALIZADO POR FNG POR VALOR DE \$44.162.380	9	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$336.290,10	\$0,00	\$336.290,10	\$7.423.935,65	\$44.162.380,00	\$10.287.260,00	\$17.711.195,65
13	31-dic-19	Intereses de mora	22	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$156.003,24	\$0,00	\$156.003,24	\$7.579.938,89	\$0,00	\$10.287.260,00	\$17.867.198,89
14	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$219.041,49	\$0,00	\$219.041,49	\$7.798.980,39	\$0,00	\$10.287.260,00	\$18.086.240,39
15	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$207.595,24	\$0,00	\$207.595,24	\$8.006.575,62	\$0,00	\$10.287.260,00	\$18.293.835,62
16	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$220.919,64	\$0,00	\$220.919,64	\$8.227.495,26	\$0,00	\$10.287.260,00	\$18.514.755,26
17	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$211.094,99	\$0,00	\$211.094,99	\$8.438.590,25	\$0,00	\$10.287.260,00	\$18.725.850,25
18	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$212.964,97	\$0,00	\$212.964,97	\$8.651.555,22	\$0,00	\$10.287.260,00	\$18.938.815,22
19	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$205.315,07	\$0,00	\$205.315,07	\$8.856.870,29	\$0,00	\$10.287.260,00	\$19.144.130,29
20	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$212.229,03	\$0,00	\$212.229,03	\$9.069.099,32	\$0,00	\$10.287.260,00	\$19.356.359,32
21	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$214.015,35	\$0,00	\$214.015,35	\$9.283.114,67	\$0,00	\$10.287.260,00	\$19.570.374,67
22	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$207.651,60	\$0,00	\$207.651,60	\$9.490.766,27	\$0,00	\$10.287.260,00	\$19.778.026,27
23	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$211.913,46	\$0,00	\$211.913,46	\$9.702.679,73	\$0,00	\$10.287.260,00	\$19.989.939,73
24	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$202.462,74	\$0,00	\$202.462,74	\$9.905.142,47	\$0,00	\$10.287.260,00	\$20.192.402,47
25	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$205.262,68	\$0,00	\$205.262,68	\$10.110.405,15	\$0,00	\$10.287.260,00	\$20.397.665,15
26	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$203.778,55	\$0,00	\$203.778,55	\$10.314.183,70	\$0,00	\$10.287.260,00	\$20.601.443,70
27	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$185.984,47	\$0,00	\$185.984,47	\$10.500.168,17	\$0,00	\$10.287.260,00	\$20.787.428,17
28	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$204.732,89	\$0,00	\$204.732,89	\$10.704.901,06	\$0,00	\$10.287.260,00	\$20.992.161,06
29	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$197.039,85	\$0,00	\$197.039,85	\$10.901.940,92	\$0,00	\$10.287.260,00	\$21.189.200,92
30	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$202.717,06	\$0,00	\$202.717,06	\$11.104.657,98	\$0,00	\$10.287.260,00	\$21.391.917,98
31	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$196.013,15	\$0,00	\$196.013,15	\$11.300.671,12	\$0,00	\$10.287.260,00	\$21.587.931,12
32	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$202.292,14	\$0,00	\$202.292,14	\$11.502.963,27	\$0,00	\$10.287.260,00	\$21.790.223,27
33	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$202.929,45	\$0,00	\$202.929,45	\$11.705.892,72	\$0,00	\$10.287.260,00	\$21.993.152,72
34	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$195.807,67	\$0,00	\$195.807,67	\$11.901.700,39	\$0,00	\$10.287.260,00	\$22.188.960,39
35	28-oct-21	Intereses de mora	28	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$181.584,44	\$0,00	\$181.584,44	\$12.083.284,83	\$0,00	\$10.287.260,00	\$22.370.544,83

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

TITULO: **PAGARE**

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del periodo

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
TOTALES																	
CAPITAL				OTROS INTERESES		INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		28/10/2021 DEMANDANTE	
\$ 10.287.260,00				\$ 0,00		\$ 0,00		\$12.083.284,83		\$0,00		\$ 0,00		\$ 22.370.544,83			
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA, Y APLICAR EL ABONO A CAPITAL REALIZADO POR EL FNG POR VALO DE \$44.162.380																	

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J24-2019-0818-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 191 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario